



SD-076-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado Número **CAM-III-IA-007-2011**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-045-2011**, en contra de los señores: Ingeniera **EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES**, Presidente de Junta Directiva Ad-Honorem; **OSCAR ARMANDO CASTELLON**, Tesorero Ad-Honorem; Arquitecto **ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS** quien percibía un salario de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00)**; según Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la "**Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada**", durante el periodo comprendido uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, efectuado por la Dirección de Auditoria Uno de ésta Corte; conteniendo **SEIS REPAROS**, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Representación Fiscal por medio de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y el Licenciado **ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA**, Apoderado General Judicial de la Ingeniera **EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 31 vuelto a 32 frente, emitido a las once horas del día catorce de enero del dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 33.

II- Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 33 a 41 ambos vuelto, emitido a las once horas del día treinta de mayo del dos mil once, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.

III- De fs. 42 a 45, corren agregados las esuelas de emplazamientos efectuados por el Secretario Notificador de esta Cámara, a los señores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV- A fs. 46 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número 476 que corren agregados a fs. 47 y 48, del presente proceso, respectivamente. En consecuencia, por auto de fs. 50 vuelto a 51 frente, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a la referida Licenciada.

V- De fs. 49 a 50 ambos frente, se encuentra escrito presentado por la Ingeniera **EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES**, quien manifestó en su escrito, lo siguiente: "...REPARO NÚMERO UNO HALLAZGO N° 1. La Federación no elaboró informes de Caja Tesorería, Conciliaciones Bancarias y Libro de Bancos. De acuerdo a lo establecido por la Ley General de los Deportes de El Salvador vigente durante el ejercicio de mis funciones, es el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador la entidad responsable de la Política Nacional de los Deportes, así como de dirigir, coordinar, apoyar, supervisar, prestar asistencia técnica y económica a las entidades deportivas públicas y privadas. En la misma Ley, se establece que las Federaciones son entidades deportivas de utilidad pública, integradas por clubes, que gozan de autonomía funcional en cuanto a la dirección, orientación y fomento del deporte a su cargo, conforme a la política deportiva dictada por el INDES. REPARO NÚMERO DOS HALLAZGO N°2 La Federación no contó con un catálogo de Cuentas, Manual de Aplicación, Registros Contables y Estado Financieros. Dando continuidad a los procedimientos de "registros contables" utilizados por las administraciones anteriores de La Federación, tomando en cuenta la falta de observaciones por parte de la Corte de Cuentas de la República a esta Federación, la falta de observaciones por parte del INDES a la Federación en cuanto a la metodología utilizada para el registro y evidencia

75

de recepción y utilización de Fondos tanto INDES como Fondos Propios, habiéndose remitido el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal sin haber recibido observaciones o correcciones al mismo, y debido a la falta de personal asignado a las tareas administrativas propias de esa Federación se consideró lo indicado darle continuidad a los registros en libros de actas y archivos contables hasta la fecha se habían implementado para este fin. Es además necesario hacer notar que esta Federación siendo que es una entidad deportiva de utilidad pública cuyo reconocimiento emana de ^[SIC] Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, no está sujeta a los establecido ^[SIC] dentro de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por lo que las observaciones que en relación a esta Ley se me atribuyen, son inaplicables. Los catálogos de cuentas se suponen existentes, en virtud de que las administraciones anteriores de la federación debían contar con un catalogo de cuentas y se le estaba dando seguimiento bajo los lineamientos establecidos que el Ministerio de Hacienda le da las instituciones públicas de acuerdo a la Ley Orgánica De Administración Financiera del Estado REPARO NUMERO CINCO HALLAZGO N° 5 No existe Documentación por \$2,774.85 correspondiente a Fondos INDES Y \$4,122.60 correspondiente a Fondos Propios y Fondos INDES, los ingresos y erogaciones se realizaban de acuerdo a los procedimientos para tal fin establecidos conforme a la autonomía Funcional de la Federación, Art. 27 Ley General de los Deportes de El Salvador. Además, es inaplicable la observancia que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado se señala, puesto que la Federación como tal, dentro de su reducida organización no contaba con una Unidad Financiera especializada, sino con una Gerencia Administrativa General. Conforme a lo anteriormente expuesto, a usted con todo respecto le PIDO: • Me admita el presente escrito • En vista de la necesidad de obtener un plazo prudencial para la recolección de la documentación probatoria existente, SOLICITAMOS, se nos amplíe el plazo para hacer uso de mi Derecho de Defensa y con base al art. 68 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas solicitamos la práctica de Prueba Pericial por auditor externo para que teniendo a la vista la documentación existente y haciendo los análisis e interpretaciones del caso se emita dictamen pericial para el periodo Fiscal correspondiente. • Se siga el trámite de ley. ...” Por resolución de fs. 51 vuelto a 52 frente, ésta Cámara admitió el presente escrito, en consecuencia se tuvo por parte a la referida funcionaria, estableciéndose además una prevención en el sentido de que la funcionaria debía motivar cual es el objeto de la diligencia solicitada, agregando además las razones técnicas y jurídicas del por qué el reparo tiene que someterse a una revisión.

VI- Por auto de fs. 52 vuelto a 53 frente, ésta Cámara declaró Rebeldes a los señores **OSCAR ARMANDO CASTELLÓN y ROXANA OSIRIS MENDOZA**



GRANADOS, por no haber contestado en el término señalado, no obstante haber sido emplazados en legal forma.

VII- De fs. 58 frente a 59 vuelto, se encuentra escrito presentado por el Licenciado **ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA**, Apoderado General Judicial de la señora **EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES**, juntamente con fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Poder General judicial, que corre agregado de fs. 60 a 62; quien manifestó en su escrito, lo siguiente: "...Por lo anterior vengo a evacuar las mencionadas prevenciones de conformidad al artículo 16 del Reglamento para el cumplimiento de la función Jurisdiccional de la Corte de Cuentas. I. NATURALEZA DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS. Dentro de las diversas clasificaciones del acto administrativo, se encuentra la que hace referencia a los actos que no contienen declaraciones de voluntad, sino solamente de juicio, comprendiendo en tal categoría los informes, dictámenes y opiniones. Ciertamente el dictamen técnico emitido por un ente administrativo como actividad previa a la emisión de un acto administrativo que produce efectos perjudiciales en la esfera jurídica de un administrado, es un requisito esencial de dicho acto administrativo. Por el contrario si los efectos jurídicos del acto administrativo reconocen, acceden, declaran derechos o intereses que favorecen al administrado, la práctica previa de este tipo de dictámenes técnicos no es un requisito esencial del acto administrativo sino más bien accidental, tal y como lo manifiesta la doctrina. Asimismo en derecho comparado se pueden encontrar regulación específica referente a los dictámenes periciales dentro del debido proceso adjetivo como por ejemplo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos de Argentina, se establece en el artículo 1 inciso 1ro y 2do; el derecho que confiere al administrado de "(...) ofrecer prueba y que en ella se produzca si fuere pertinente... debiendo la Administración requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva (...)" También el Reglamento de la Ley antes mencionada en el artículo 46 señala que "(...) la administración de oficio o a pedido de parte, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión(...)" Las regulaciones específicas como las anteriores son plenamente apoyadas por la doctrina administrativa, puesto que son disposiciones que garantizan derechos inherentes de los Administrados frente al poder y facultades exorbitantes de la Administración Pública representada en el Estado. Roberto Dromi en su libro "Derecho Administrativo", desarrolla la vinculatoriedad de los dictámenes consultivos y técnicos impuestos por la ley, como es el caso del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADO A LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE MONTAÑISMO Y ESCALADA, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, el cual es objeto de este proceso administrativo.

Dromi menciona que este tipo de informes son llamados por algunos autores "preceptivos, por cuanto la ley impone al órgano activo la obligación de requerir el dictamen y de conformar la voluntad administrativa de acuerdo con sus conclusiones del cuerpo normativo son prácticamente norma obligatoria para el órgano activo. La vinculación es absoluta, porque obliga a actuar y resolver en el sentido informado, sin posible resolución encontrarlo del órgano activo. El dictamen vinculante forma evidentemente un acto complejo con la decisión de la Administración; sustancialmente en este caso no hay diferencia entre la preparación y la emisión de la voluntad administrativa; se trata de un solo mismo acto, aunque completo" (Dromi, 2006) Manifiesta asimismo, que en general estos dictámenes son desestimados por la legislación y la doctrina, ya que importan un exceso en el alcance consultivo y los órganos activos no deben ceñirse estrictamente a los pareceres de los dictámenes técnicos en cuestión, porque se estaría en presencia de la sustitución de la voluntad del ente administrativo dictado con competencia para decidir, por la del órgano consultivo sin facultades decisorias. Se considera por la doctrina, que el dictamen tendrá carácter vinculante "únicamente en los casos en que la norma lo disponga expresamente, y cuando el parecer técnico jurídico sea de tal naturaleza que apartarse de él vicie de nulidad el acto administrativo dictado en su consecuencia". (Dromi, 2006) A partir del análisis anterior, se puede decir que si bien este tipo de dictámenes no se consideran como actos administrativos declarativos de voluntad expresa por sí mismos, sirven para generar esa voluntad en el órgano administrativo que dicte el acto, por lo que si existe alguna duda en la elaboración de dichos dictámenes o en la forma en la cual se desarrollaron, es válido solicitar una ampliación del mismo como prueba, no necesariamente realizada por la Administración Pública, sino por un técnico que pueda brindar una opinión clara de la situación cuestionada, que abone a las valoraciones que la Administración Pública deba hacer previas a dictar un acto administrativo definitivo que pueda perjudicar la esfera jurídica del administrado, en este caso concreto, de mi representada, la señorita EDITH MARLENE CANALES GARCÍA, mencionada en este proceso como EDITH MARLENE CANALES. II. MOTIVACIÓN PARA PRACTICAR AUDITORÍA EXTERNA DEL PERÍODO FISCAL CORRESPONDIENTE. De lo relacionado anteriormente, desprendemos que es una defensa legítima de los administrados el poder ampliar o complementar la información arrojada por un dictamen de un Examen Especial, garantizando así el derecho de defensa y para poder tener mejores elementos en el sentido de obtener un resultado del presente proceso mas justo. Ya expresadas las razones Jurídicas, procederemos a dar las razones técnicas, en el sentido que es imperante que en los reparos o sea en los cuatro (desarrollados ampliamente en el pliego de reparos emitido por la Corte de Cuentas) para ser específico: Hallazgo número uno: la federación no elaboró informes de Caja Tesorería, Conciliaciones Bancarias y Libro de Bancos, Hallazgo número dos: La Federación no contó con un catálogo de cuentas, Manual de Aplicación, Registros Contables y Estados Financieros, durante el año dos mil cinco; Hallazgo número tres:



La Federación no elaboró recibos de ingresos correspondientes a fondos INDES y fondos propios; y Hallazgo número cuatro; La federación no depositó en la cuenta bancaria la cantidad de \$ 1,485.00 correspondientes a membresías; se coteje la información que se encontró a la hora del dictamen, la cual no era toda la que existía, pues había información en ese examen que no fue analizada, por encontrarse mal archivada, información que una vez ordenada sería de fácil acceso y demostraría que los reparos no tienen fundamentación alguna. III. PETITORIO Por lo antes expuesto con todo respeto PIDO: - Se me admita el presente escrito – Se me tenga por parte en el carácter que comparezco – Se tengan por evacuadas las prevenciones realizadas a mi poderdante – Una vez lo anterior, se mande a practicar la prueba pericial solicitada por mi mandante consistente en una auditoria externa sobre el periodo fiscal correspondiente a este caso – Siga trámite de Ley...” Por resolución de fs. 62 a 63 ambos vuelto, ésta Cámara admitió el presente escrito, asimismo declaró improcedente la petición de realizar auditoria externa, por las razones establecidas en la referida resolución

VIII- De fs. 65 vuelto a 66 frente, se dio audiencia a la Representación Fiscal, a fin de emitir su opinión en relación al presente reparo.

IX- De fs. 69 frente a 70 vuelto, se encuentra escrito presentado por la Representación Fiscal, suscrito por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien manifestó en lo medular lo siguiente: “...En cuanto a los Reparos mencionados anteriormente que conllevan Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Administrativa Patrimonial; el apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la señora Edith Marlen Canales García a presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa sin presentar la prueba idónea y pertinente, aunado el hecho que no expone con claridad los puntos de la peritaje solicitado; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controles la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “previo, concurrente y posterior”, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la

información. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe una regla general: "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso los reparados solo hace una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambos en su caso..." Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, y Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida e los Reparos CINCO y SEIS que conforman el Pliego de Reparos JC-III-45-2011. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: Me admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados y condenéis a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO; y Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida e los Reparos CINCO y SEIS que conforman el Pliego de Reparos JC-III-45-2011. Se continúe con el tramite de ley..." De fs. 70 vuelto a 71 frente, se admitió la opinión realizada por la Fiscalía y en consecuencia se ordenó emitir Sentencia.

X- Luego de haberse concluido las etapas procesales pertinentes, habiendo analizado cada uno de los argumentos planteados por las partes, esta Cámara considera que antes de hacer un análisis sobre los reparos atribuidos a los funcionarios, es importante, mencionar que la exigencia del debido proceso,



supone otorgar a los Funcionarios Actuales, la posibilidad de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia; en ese sentido, lo que se pretende en ésta Primera Instancia es hacer saber la posible Responsabilidad atribuida dentro del proceso, facilitándose en consecuencia el ejercicio de los medios de defensa, para el goce absoluto del derecho de audiencia, en ese orden de ideas es primordial puntualizar que los señores **OSCAR ARMANDO CASTELLÓN** y **ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS**, no se presentaron para hacer uso de sus derechos constituidos dentro de nuestra Carta Magna. No obstante lo anterior, es responsabilidad de los suscritos velar por que se respeten los derechos inherentes de las personas reparadas, a pesar, que éstos no se encuentren como parte activa dentro del proceso, y en consecuencia, los suscritos debemos emitir un fallo, de acuerdo a lo que a derecho corresponda. Por consiguiente, de acuerdo al **Reparo Uno, Responsabilidad Administrativa** se determinó durante el proceso de auditoría que la administración, no elaboró Informes de Caja, Tesorería, conciliaciones bancarias, ni llevo libros de banco para controlar las entradas y salidas de fondos, durante el periodo de enero a diciembre de dos mil cinco. Al respecto, la señora **EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES**, manifestó sobre el particular que las federaciones son entidades deportivas de utilidad pública, integradas por clubes, que gozan de autonomía funcional en cuanto a la dirección, orientación y fomento del deporte a su cargo, conforme a la política deportiva dictada por el INDES. Sobre el particular, llama la atención a los suscritos que los auditores, señalan como posibles infractores de la normativa a la Presidenta, Tesorero y Gerente de la Federación en comento, sin embargo, al realizar un análisis de las supuestas disposiciones infringidas, éstos hacen relación de los artículos 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, Artículos 7 y 50 de la Ley General de los Deportes, Instructivo INDES No. 1 "Normas para el control de ingresos de las Federaciones Deportivas, Ordinal V, literal E numerales 1 y 2, y Artículo 10 del Decreto No. 15 31/01/2000, Normas Técnicas de Control Interno No. 4-02-12, CONCILIACIONES; de las anteriores normativas, podemos colegir, que en ninguna de las disposiciones señaladas por los referidos auditores, hacen relación o describen la actuación de la Presidenta y Gerente de dicha Federación, con relación a los cargos u obligaciones de estos; pues éstas disposiciones se limitan a establecer generalidades o a estipular las obligaciones que tiene el Tesorero, en relación al cargo que ostenta –Artículo 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña

de Montañismo y Escalada- sin embargo, las demás disposiciones en comento, no establecen obligaciones en relación al cargo de la Presidenta, ni por el cargo del Gerente, por lo que nos permitimos traer a comento, lo que se conoce como "Legitimación Procesal", que es aquella *Consideración que tiene la ley dentro de cada proceso para con las personas que se hallan en relación con el objeto del mismo*". En ese sentido, es importante tener en cuenta, que es necesario que los sujetos procesales a los que se les ha establecido posible responsabilidad, se le haya señalado correctamente su pretensión, ello implica, no solo habersele hecho relación en la condición del hallazgo, sino también haberse establecido, el criterio o disposición legal inobservada en razón de su cargo, así como la supuesta causa del reparo y finalmente el efecto que éstos produjeron en razón de la acción y omisión realizada. En ese orden de ideas, es importante mencionar, lo que determinar el principio de tipicidad pues, este es la vertiente material del principio de legalidad, impone el mandato al legislador de plasmar explícitamente en la norma los actos u omisiones constitutivos de un ilícito administrativo y de su consecuencia; pero también, exige al aplicador el ejercicio racional de adecuación del acto u omisión al tipo descrito en la norma que es constitutivo de infracción. En ese sentido, las disposiciones establecidas en el Reparo Uno, con el que se fundamenta el hallazgo no tiene ninguna vinculación entre la condición, el criterio y la causa, en ese sentido las **NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL** que estipulan: 3.1.3 El auditor debe presentar los **hallazgos** detectados, considerando los elementos siguientes: **a) Título** Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso. **b) Condición** Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. **c) Criterio** Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. **d) Causa** Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. En consecuencia, y luego del análisis anterior se colige que al no existir una adecuación entre el acto u omisión que reportó el auditor, con la disposición con la cual se pretendió fundamentar el hallazgo y la causa del reparo, los suscritos consideramos que es procedente dictar un fallo absolutorio, a favor de las señoras **EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES** y **ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS**. Por otra parte, y con relación al Tesorero de la Federación, los suscritos consideramos que el Artículo 36 de los Estatutos de la Federación



Salvadoreña de Montañismo y Escalada, es claro, al estipular que *“El Tesorero tiene a su cargo la gestión financiera. Tendrá a su cargo la administración de los fondos de la Federación y de su Patrimonio, para lo cual llevará los libros de Contabilidad que sean necesario, las libretas de Banco como cualquier otro documento financiero serán firmados por el Tesorero y Presidente”*, dentro de este contexto, podemos colegir que es evidente la obligación que tenía el Tesorero, respecto a elaborar informes de Caja Tesorería, Conciliaciones Bancarias, llevar libros de Bancos para controlar las entradas y salidas de fondos, durante el periodo examinado, pues con ello la Federación tendría instrumentos de respaldo, que permitirían un mejor control de los recursos, consideramos que el Tesorero inobservó dicha normativa, tal como se prescribe el Artículo 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada. Por tanto y luego de lo anterior, los suscritos consideramos procedente condenar de la referida responsabilidad al Tesorero, generando como consecuencia la imposición de multa, en vista de haber inobservado las normativas aplicables, tomando en consideración los cargos desempeñados por los funcionarios reparados es procedente sancionar con multa según lo prescribe el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por ostentar el Cargo Ad-honorem, durante el proceso de auditoria. **Reparo Dos, Responsabilidad Administrativa**, fue determinado por los auditores que la Federación durante el año dos mil cinco, no contó con un Catálogo de Cuentas y Manual de Aplicación, por lo que concluyeron en su oportunidad que no se elaboró registros contables que muestren las operaciones financieras en forma sistemática y ordenada para cada una de las operaciones de ingresos y gastos, no generando por lo tanto estados financieros, durante ese periodo. Por su parte, la señora **EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES**, argumentó en lo medular, que se le dio continuidad a los procedimientos de “Registros Contables” utilizados por las administraciones anteriores de la Federación, habiéndose remitido el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, sin haber recibido observaciones o correcciones al mismos y debido a la falta de personal asignado a las tareas administrativas propias de esa Federación se consideró darle continuidad a los registros en libros de actas y archivos contables. Asimismo argumenta que dicha Federación es una entidad deportiva de utilidad pública, cuyo reconocimiento emana del Instituto Nacional

29

de los Deportes de El Salvador, por tanto concluye que no esta sujeta a lo establecido dentro de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por lo que la observación respecto a ésta ley, es inaplicable. Finalmente argumenta que los catálogos de cuentas se suponen existentes, en virtud de que las administraciones anteriores de la federación debían contar con un catalogo de cuentas y se le estaba dando seguimiento bajo los lineamientos establecidos que el Ministerio de Hacienda le da a las instituciones públicas de acuerdo a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Dentro de éste contexto, los suscritos nuevamente nos encontramos en la misma situación establecida en el Reparó Uno del presente proceso, ya que se ha señalado como posibles responsables del hallazgo, a la Presidenta y Tesorero de la Federación. Sin embargo al examinar la normativa establecida en el reparo en comento, nos percatamos que se ha hecho relación de las siguiente disposiciones: Norma Técnica de Control Interno No. 4-03-1 Sistema Contable, Artículo 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, Artículo 40 de la Ley de Asociaciones Fundaciones Sin Fines de Lucro, Artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; disposiciones que cabe señalar, tratan de aspectos genéricos al momento de administrar una entidad, a excepción del artículo 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, que estipula las obligaciones que debe tener la persona que ostente el cargo de Tesorero, en la federación. Sin embargo, a parte de dicha disposición, las demás normativas no describen o señalan la actuación -ya sea por acción u omisión- que debe tener la Presidenta de la Federación, con relación al señalamiento detectado por los auditores, en consecuencia, y a fin de ser más precisos, no se establece una individualización de la actuación de la funcionaria, respecto al cargo ostentado, es decir, no se señala su posible relación con el cargo u obligación; en ese sentido y a fin de no pronunciar un fallo repetitivo, es pertinente valernos de lo prescrito en el reparo número uno, respecto a la Legitimación Procesal, y el Principio de tipicidad, así como también ampararnos en lo estipulado en las **NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**. Finalmente es importante aclararle a la funcionaria, con respecto a que esta argumentó que la Federación era una entidad deportiva de utilidad pública y por tanto, expreso que no estaba sujeta a lo establecido en la Ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo que manifestó que dicha ley, no era aplicable al presente proceso. Los suscritos discrepamos con lo argumentado por la referida funcionaria, pues el artículo 27 de la Ley General



de los Deportes de El Salvador, establece textualmente lo siguiente "Para efectos de esta Ley... Las Federaciones son entidades de utilidad pública, con personalidad jurídica y sin fines de lucro. Dichas Federaciones se registrarán por esta Ley. **Inciso segundo:** Los Estatutos de las federaciones deportivas deberán adecuarse a los requisitos establecidos en esta Ley, y en lo que no estuviera regulado, se registrarán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro." de la lectura del presente artículo podemos concluir, que como forma primordial será aplicable la Ley General de los Deportes de El Salvador, y de no existir algún aspecto que no se estipule en dicha normativa descrita se aplicara supletoriamente la Ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro, lo que significa que la funcionaria o en su caso, la Federación no puede desentenderse de dicha ley, pues ambas leyes tienen aplicación, respecto a regir dicha entidad. Pues en defecto de una disposición específica en la ley especial, las normas de ley general –es decir, Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro-, se aplicarán supletoriamente. Por consiguiente y respecto al reparo en particular, los suscritos consideramos que la normativa es clara respecto a la responsabilidad que tiene el funcionario que ostenta el cargo de Tesorero de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, pues este tiene la obligación de la Gestión Financiera de dicha entidad, en consecuencia tendrá la administración de los fondos de la Federación y su Patrimonio, para lo cual debe llevar los Libros de Contabilidad que sean necesario y las libretas de Banco como cualquier otro documento financiero, que será firmado por el Tesorero y la Presidenta, tal como lo menciona el artículo 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, por tanto los suscritos consideramos que el Tesorero inobservó dicha normativa al no contar con un Catalogo de Cuentas y Manual de Aplicaciones, no elaborando registros contables que muestren las operaciones financieras en forma sistemática y ordenada, tal como lo establece el Artículo 26 del Reglamento de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro, en relación al Artículo 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, anteriormente referenciado. Por tanto y luego de lo anterior, los suscritos consideramos procedente condenar de la referida responsabilidad al Tesorero, en vista de haber inobservado los artículo 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, y Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro; generando como consecuencia la imposición de multa, en vista de haber inobservado las

normativas aplicables, en consecuencia y tomando en consideración el cargo desempeñado por el funcionario reparado es procedente sancionar con multa según lo prescribe el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por ostentar el Cargo Ad-honorem, durante el proceso de auditoria. **Reparo Tres, Responsabilidad Administrativa** se determinó durante el proceso de auditoria que la administración durante el año 2005, no elaboró recibos de ingresos correspondientes a fondos INDES, y fondos propios, según se detalla en cuadros contenido en el Pliego de Reparos, de folios 36 y 37, de los cuales se establece que de los fondos propios, se encontraron 9 recibos pequeños cuyo concepto establecían "Inscripción al Centroamericano Copa Felipe Mejía", en el cual se recibió un ingreso de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$96.00)**. Asimismo, se estableció que se recibieron **CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$157.00)**, para la realización de los intramuros del Instituto Técnico Ricaldone, del cual no existe un recibo de ingreso, apareciendo el pago a nombre de la Gerente Administrativa de la Federación. Por otra parte, las salidas a volcanes y montañas a escala local y de Centroamérica, refleja un monto de **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,944.00)** por las cuotas que pagaron los asistentes a esos eventos, sin evidencia de haberse emitido recibos y en las horas en las cuales se detallan las entradas pagadas por los asistentes, hacen una comparativa entre lo pagado y lo gastado por la Federación, estableciendo que de todo el periodo quedo un remanente de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$416.35)**, que no fue ingresado a la Cuenta Bancaria. En consecuencia, los auditores, establecieron que no existen recibos de ingresos para todos los depósitos en la cuenta bancaria, por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$2,801.10)**. Sobre el particular y no obstante el funcionario, no se presentó ante esta instancia a hacer uso de su derecho de defensa, ello no inhibe al tribunal, de dictar un fallo conforme a derecho corresponda. Al respecto, es de señalar que el Instructivo INDES No. 1 de las Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, literal C, parte V, estipula lo siguiente: "1. El Tesorero de cada Federación conforme a lo



dispuesto en la NTCI No. 1-18.02, emitida por la Corte de Cuentas, deberá usar y controlar formulas pre-numeradas en la captación de sus ingresos. Cada recibo utilizado deberá identificar el hecho generador del Ingreso indicado su origen y fuente, ya sea por las actividades propias de la Federación o transferencia otorgadas por el INDES, se cobrará y registrará en las monedas legalmente establecidas para su libre circulación en el país". Es importante destacar el concepto que rige principalmente la disposición, que es el verbo "deberá", ya que con dicho concepto podemos desglosar la obligación que tiene el tesorero respecto a la recaudación de ingresos, es decir, la normativa invoca una obligación expresa a dicho funcionario, para usar y controlar la captación de ingresos, y además la obligación de identificar el hecho generador del ingreso indicando su origen y fuente. En ese sentido, los suscritos nos permitimos mencionar dicha disposición, ya que consideramos que la norma indica claramente la omisión cometida por el Tesorero, ya que éste no elaboró recibos de ingresos correspondientes al Fondos INDES y Fondos Propios, constituyendo una infracción a las obligaciones que tiene el funcionario y en consecuencia contraviniendo a lo dispuesto expresamente por la referida disposición. En definitiva, pues, en el caso en examen, es evidente que el Tesorero no se aseguró de contar con todos los comprobantes que justifiquen y demuestren el ingreso de todos los fondos de la Federación, generando el riesgo de que existan fondos que no sean incorporados a los ingresos de la federación. Por tanto, los suscritos consideramos procedente condenar de la referida responsabilidad al Tesorero, en vista de haber inobservado el Instructivo INDES No. 1 Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, en su literal C, de la parte V; generando como consecuencia la imposición de multa, en ese sentido y tomando en consideración el cargo desempeñado por el funcionario reparado es procedente sancionar con multa según lo prescribe el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por ostentar el Cargo Ad-honorem. **Reparo Cuatro, Responsabilidad Administrativa** se determinó durante el proceso de auditoria que la administración no depósito en la cuenta bancaria correspondiente a Fondos Propios, los ingresos percibidos por la Federación, en concepto de membresías pagadas por atletas por un total de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,485.00)**. Al respecto nuevamente se señaló como posible responsable del hallazgo al

Tesorero **OSCAR ARMANDO CASTELLÓN**. En el caso en cuestión, los suscritos consideramos que el artículo 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, estipula cuáles son las obligaciones que tiene la persona que ostente el cargo de Tesorero, ya que en ésta disposición se expresa que dicho funcionario tiene a su cargo la Gestión Financiera, lo que significa que éste tiene la Administración de los fondos de la federación y de su patrimonio. En relación a ello, el Instructivo INDES No.1, Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador Literal D, Romano V, señala que el Tesorero o Encargado de recaudar los ingresos de cada federación, será el responsable de depositar los ingresos que se hayan colectado, en forma completa y exacta en las cuentas bancarias dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, lo anterior, conforme a lo previsto en la NTCI No. 4-02.10 emitida por ésta Institución. En ese sentido y al analizar las normativas en comento, a los suscritos no nos cabe duda que el principal responsable de depositar en las cuentas bancarias los ingresos percibidos por la federación en concepto de membresía pagada por los atletas a los fondos propios, era del tesorero, por tanto, consideramos que existe Responsabilidad Administrativa, ya que dicho funcionario, no se aseguró de contar con todos los comprobantes que justifiquen y demuestren los ingresos de todos los fondos de dicha entidad, en consecuencia de lo anterior, la omisión cometida crea riesgo que los fondos percibidos no sean incorporados a los ingresos de la federación. En consecuencia, consideramos procedente condenar de la referida responsabilidad al Tesorero, en vista de haber inobservado el Artículo 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada e Instructivo INDES No. 1 Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, en su literal D, romano V; generando como consecuencia la imposición de multa, en ese sentido y tomando en consideración el cargo desempeñado por el funcionario reparado es procedente sancionar con multa según lo prescribe el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado.



control de los fondos, en ese sentido, consideramos que no se ha presentado ante esta Cámara, la prueba pertinente que permita controvertir el hallazgo, según lo prescribe el artículo 312 y 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Ahora bien, es valedero también señalar que a juicio de los servidores actuantes, la falta de documentación de soporte de cheques en Fondos INDES, así como también en Fondos Propios, constituye meramente una Responsabilidad Administrativa y no Patrimonial, ya que al examinar los cuadros donde se detallan los cheques de ambos fondos, se colige que se determinó conceptos que se encuentran dentro del giro ordinario de la federación, pues se detallan los gastos ocasionados y hacia donde iban dirigidos. Lo que significa que no se ha comprobado el perjuicio económico a la disminución del patrimonio sufrido por la Federación, tal como lo expresa el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia, los suscritos consideramos pertinente absolver de Responsabilidad Patrimonial a los funcionarios relacionados en el presente reparo, correspondiente a pagar la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6,897.45)** y de condenar por Responsabilidad Administrativa, ya que tal como se expresa anteriormente el Presidente y Tesorero no se aseguraron de contar con la documentación de soporte que den respaldo a sus gastos. Es importante, aclarar ciertos aspectos, tal es el caso de la actuación del Gerente respecto al presente reparo, ya que si bien es cierto los auditores señalan como posibles infractores a la Presidenta, Tesorero y Gerente, sin embargo, al momento de analizar la actuación de dichos funcionarios, no se establece la acción u omisión ocasionada por el Gerente, es decir, ni en la condición, ni en el criterio, se estipula cuál fue su participación ni la norma infringida por el referido funcionario, lo que hace concluir que no se configura la responsabilidad administrativa, ya que no se ha individualizado la actuación del mismo. Por otra parte, y como punto también a aclarar, es la actuación de la Presidenta, ya que no debe entenderse que los suscritos entramos en contradicción de criterio en relación con los demás reparos al condenar a la Presidenta en ésta ocasión y absolverla en los reparos previos, ya que con relación al reparo que nos ocupa, los auditores establecieron expresamente la función y responsabilidad que conlleva la persona que ostenta el cargo de Presidente de una Federación al citar el Literal C del Romano C "Normas Generales" del Instructivo INDES No. 2 Normas para el Manejo y Control de los Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, sin embargo, en



reparos anteriores no se cita la disposición que corresponde y que fundamenta el reparo, pues de lo contrario estaríamos violentando el derecho de defensa de las partes procesales, pues lo que no consta en el proceso, no consta en la vida jurídica del mismo, por tanto no podemos permitirnos citar criterios que no se hayan establecido, no obstante estos tengan vinculación con la actuación de la funcionaria, pues los responsables de establecer en un principio las posibles infracciones de ley, son los auditores, y luego los juzgadores somos responsables de dictar un fallo conforme a derecho corresponda, velando siempre por los principios y derechos inherentes de las personas y del proceso. En razón de lo anterior, los suscritos consideramos procedente condenar de la referida responsabilidad a la Presidenta y Tesorero, en vista de haber inobservado, las disposiciones anteriormente relacionadas; generando como consecuencia la imposición de multa, en ese sentido y tomando en consideración el cargo desempeñado por los funcionarios reparados es procedente sancionar con multa según lo prescribe el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por ostentar los Cargos Ad-honorem. **Reparo Seis, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, se determinó durante el proceso de auditoria que existen deficiencias en los pagos efectuados a la Gerente Administrativa, correspondiente al año dos mil cinco, como se detalla de la siguiente manera: a) No se efectuaron retenciones al salario de la Gerente Administrativa correspondiente a ISSS, AFP e ISR, por un total de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$735.84)**, observando por el contrario que la federación si efectuó los pagos al ISSS y AFP, no así el correspondiente al Impuesto sobre la renta, el cual asciende a **DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19.00)**, mensuales. b) Se efectuaron pagos a la Gerente Administrativa mediante fondos propios por un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,840.00)** correspondientes a salarios de los meses de enero, febrero, marzo y mayo del año dos mil cinco, los cuales ya habían sido cancelados mediante fondos INDES. Sobre el particular, consideramos hacer las siguiente estimaciones, con respecto al literal a), los suscritos nos permitimos examinar los papeles de trabajo -entendiéndose como tales, la documentación probatoria recaba durante el proceso de auditoria, en el que los auditores sustentan sus hallazgos, artículo 47 inciso segundo de la Ley de la

Corte de Cuentas de la República-, verificando dentro de los referidos papeles, la referencia ACR 10, "Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias", documentación consistente en recibos emitidos por la federación, en donde se establece la cantidad a pagar en concepto de salario y también el detalle de los descuentos consistentes en ISSS, AFP, e ISR, sin embargo podemos comprobar, que efectivamente la federación en ésta ocasión realizó los pagos a las instituciones –ISSS, AFP, ISR-, no obstante no se le realizó los descuentos a la funcionaria, lo que hace concluir a los suscritos que existe una disminución al patrimonio de la federación, en el sentido que ésta institución realizó pagos que no eran parte de su responsabilidad ejecutarlos, sino efectuar los descuentos de ley, al salario de la funcionaria, y no al patrimonio de la entidad, por tanto y en razón de lo anterior, los suscritos consideramos pertinente condenar por responsabilidad patrimonial por la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$735.84)**, a la señora **ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS**. Asimismo establecerle Responsabilidad Administrativa, por haber inobservado los artículos 3 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social y Artículo 246 literal b) del Código Tributario, al haberse comprobado que la funcionaria recibió el detalle de su pago mensual, pudiéndose percatar que no se estaba haciendo los descuentos debidos, de tal forma que consta la firma de "Recibí Conforme" de la referida funcionaria, constando además el pago indebido de parte de la federación al haber sufragado de sus fondos, los descuentos que le correspondían a la señora **MENDOZA GRANADOS**. Ahora bien y con respecto al literal b) del reparo Seis, consideramos que luego de examinar la documentación recabada por los auditores en los papeles de trabajo, podemos percatarnos que los auditores no obstante establecen que se efectuaron pagos a la Gerente Administrativa mediante fondos propios, los cuales ya habían sido cancelados con Fondos INDES, sin embargo, al verificar la documentación recabada en papeles de trabajo, que se encuentran ACR 10, "Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias", solo se anexan la siguiente documentación: - Pagos Mensuales, - Recibos de Ingresos por Cotizaciones, - Planilla Praelaborada para el pago mensual de cotizaciones con Factura Directa, -Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales, y –Liquidación de Calculo de Mora AFP CRECER; sin embargo, los suscritos consideramos que no se ha demostrado con la documentación anteriormente detallada, que se haya efectuado pagos a la Gerente Administrativa con fondos propios y que estos también habían sido cancelados



con fondos INDES, pues, para comprobar dicho señalamiento, la documentación pertinente para demostrar éste señalamiento es el estado de cuenta de la funcionaria, documentación que no se encuentra anexada a la referencia "Hallazgo con sus evidencias" de el señalamiento cuestionado. Por tanto y en razón de lo anterior, los suscritos consideramos pertinente absolver de pagar la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,840.00)** en concepto de Responsabilidad Patrimonial, a la señora **ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS**, por no correr agregada la prueba pertinente, según lo estipula los artículos 312 y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil. Ahora bien y con respecto al Tesorero, los suscritos consideramos que éste tiene igual responsabilidad Administrativa en el presente señalamiento pues, tal como se ha establecido anteriormente, éste es el encargado de la gestión financiera de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, tal como lo establece el artículo 36 de los Estatutos de dicha entidad, por lo que incurrió en incumplimiento de ley, en consecuencia no se aseguró de efectuar los descuentos de ley que le correspondía a la Funcionaria. Finalmente con respecto a la Presidenta de la federación, los suscritos consideramos que los auditores no han establecido en éste reparo, cuál ha sido su participación la normativa que la funcionaria inobservó, en consecuencia y a fin de no emitir un fallo repetitivo, los suscritos consideramos que la motivación establecido en los reparos anteriores, permite a los suscritos absolver de responsabilidad a la referida funcionaria. Por tanto, y en conclusión los suscritos consideramos procedente condenar de pagar la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$735.84)**, y de Absolver de pagar la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,840.00)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial a la señora **ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS**; por otra parte, condenar de Responsabilidad Administrativa a los la Gerente y Tesorero, en vista de haber inobservado, las disposiciones anteriormente relacionadas; generando como consecuencia la imposición de multa, en ese sentido y tomando en consideración el cargo desempeñado por los funcionarios reparados es procedente sancionar con multa según lo prescribe el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la manera siguiente: a la Gerente con el diez por ciento de su salario mensual devengado, por los hechos cometidos durante el periodo auditado, y al

Tesorero, con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por ostentar Cargo Ad-honorem.

POR TANTO: De conformidad con los Artículo 195 N 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 Inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **1- Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** Condenase al señor **OSCAR ARMANDO CASTELLON**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, por haber ostentado el cargo Ad-Honorem, durante el proceso de auditoria. **1.1- Absuélvase a los señores EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES y ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS**, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **2- Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa.** Condenase al señor **OSCAR ARMANDO CASTELLON**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, por haber ostentado el cargo Ad-Honorem, durante el proceso de auditoria. **2.1- Absuélvase a la señora EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES**, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **3- Reparo Tres. Responsabilidad Administrativa.** Condenase al señor **OSCAR ARMANDO CASTELLON**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, por haber ostentado el cargo Ad-Honorem, durante el proceso de auditoria. **4- Reparo Cuatro Responsabilidad Administrativa** Condenase al señor **OSCAR ARMANDO CASTELLON**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, por haber ostentado el cargo Ad-Honorem, durante el proceso de auditoria. **5- Reparo Cinco. 5.1- Responsabilidad Patrimonial** Absuélvase a los señores: **EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES, OSCAR**



ARMANDO CASTELLON y ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS, de pagar la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6,897.45)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial.

5.2- Responsabilidad Administrativa. Condenase a la señora **EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES** y al señor **OSCAR ARMANDO CASTELLON**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, por haber ostentado el cargo Ad-Honorem, durante el proceso de auditoria. **5.3-** Absuélvase al señora **ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS**, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **6- Reparo**

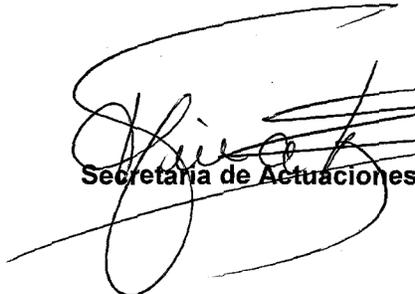
Seis. 6.1- Responsabilidad Patrimonial Condenase a la señora **ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS**, a pagar la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$735.84)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial. **6.2-** Absuélvase a la referida funcionaria de pagar la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,840.00)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial. **6.3- Responsabilidad Administrativa.**

Condenase a al señor **OSCAR ARMANDO CASTELLON**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, por haber ostentado el cargo Ad-Honorem, durante el proceso de auditoria. y a la señora **ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS**, a pagar la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$45.00)**, en concepto de multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado, en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **6.4-** Absuélvase al señora **EDITH MARLENE CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES**, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **7-** Al ser cancelados los valores determinados en concepto de **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, désele ingreso a la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada; y con respecto a las cuantías en concepto de **RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA, éstas deberán ser ingresadas al Fondo General de la Nación. **8-** Queda pendiente la aprobación de dichas actuaciones en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. **HÁGASE SABER.**

cal


Ante mi


Secretaría de Actuaciones





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas con trece minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil doce, que corre agregada de folios 73 vuelto a 85 frente, del Juicio de Cuentas número **JC-III-045-2011**, instruido en contra de los señores Ingeniera **EDITH MARLENÉ CANALES GARCÍA**, mencionada en el presente proceso como **EDITH MARLENE CANALES**, Presidente de Junta Directiva Ad-Honorem; **OSCAR ARMANDO CASTELLON**, Tesorero Ad-Honorem; Arquitecto **ROXANA OSIRIS MENDOZA GRANADOS**, Gerente Administrativa; según Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la **Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada**”, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; de conformidad con el artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

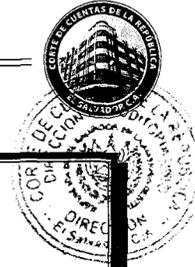
Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFÍQUESE

(Handwritten signature)
Atte. M.
(Handwritten signature)
Secretaría de Actuaciones



JC-III-045-2011
Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada
Ref. Fiscal 88-DE-UJC-12-2011
Cám.3ª de 1ª Instancia
A. Ramírez (50)



9

DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE
MONTAÑISMO Y ESCALADA, POR EL PERIODO DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005**

SAN SALVADOR, 22 DE DICIEMBRE DEL 2010.

234



INDICE

CONTENIDO

	PAG.
I Antecedentes del examen	1
II Objetivos del examen	1
III Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV Resultados del examen	2 - 16
Anexos	17-22



Ingeniero
Edith Marlene Canales
Ex Presidenta de la Federación Salvadoreña
de Montañismo y Escalada
Presente.

Hemos realizado Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2005.

I ANTECEDENTES

La Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada fue creada el 14 de junio de mil novecientos setenta y seis, como una entidad deportiva apolítica, no lucrativa, ni religiosa, siendo su insignia un escudo en forma de círculo, coronado por una cuerda sin nudo color amarillo oro, conteniendo en su interior y colocada en forma horizontal, la bandera de El Salvador, encontrándose en el centro de la misma el Volcán de Izalco de color gris, en la franja azul inferior llevara las insignias "F.S.M." y la parte exterior el Escudo.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos, de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, correspondientes a fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y recursos propios, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, para lo cual se desarrollaron los procedimientos siguientes:

- 1) Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
- 2) Verificamos la existencia de registros contables.
- 3) Verificamos la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, asegurándonos que estos cuenten con documentación de soporte suficiente y competente.
- 4) Comprobamos el ingreso a la cuenta bancaria de los fondos INDES así como los propios.



- 5) Comprobamos que los gastos efectuados con fondos INDES, estén de acuerdo a los fines de la transferencia.
- 6) Aplicamos otros procedimientos necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de los aspectos legales relativos a las transacciones efectuadas durante el periodo.

IV RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LA FEDERACIÓN NO ELABORÓ INFORMES DE CAJA TESORERÍA, CONCILIACIONES BANCARIAS Y LIBRO DE BANCOS.

Verificamos que la administración, no elaboró informes de caja tesorería, conciliaciones bancarias, ni llevo libros de bancos para controlar las entradas y salidas de fondos, durante el período enero a diciembre del 2005.

El Art. 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, establece: "El Tesorero tiene a su cargo la gestión financiera. Tendrá a su cargo la administración de los fondos de la Federación y de su Patrimonio, para lo cual llevará los Libros de Contabilidad que sean necesarios. Las Libretas de Banco como cualquier otro documento financiero serán firmados por el Tesorero y el Presidente".

El Art. 7 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Son atribuciones del Comité Directivo:

- i) Autorizar, reglamentar y supervisar el establecimiento y funcionamiento de centros deportivos privados."

El Art. 50 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

El Instructivo INDES No. 1. "Normas para el control de ingresos de las Federaciones Deportivas. Ordinal V, literal E. establece: "De la Elaboración Mensual del Informe de Ingresos y Remisión del mismo.

1. El responsable de la recaudación deberá elaborar un informe de Caja de Tesorería Mensual que contendrá el registro detallado de todos los ingresos, y el cual deberá quedar debidamente archivado con sus anexos de copias de recibos utilizados, incluyendo las fórmulas anuladas y copia de notas de remesas. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años.
2. El responsable de la recaudación deberá enviar una copia del informe mensual de ingresos (sin anexos), a la Unidad de Auditoría Interna del INDES."



Art. 10, Decreto No. 15, 31/01/2000. Normas Técnicas de Control Interno. No.4-02.12, CONCILIACIONES.

“Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente.”

La deficiencia es causada por que el Presidente, Tesorero y Gerente de la Federación, no consideraron necesaria la emisión de Informes de Caja Tesorería, conciliaciones bancarias y libros de bancos.

La deficiencia ocasiona que la Federación no cuente con un instrumento que le permita llevar un mejor control de sus recursos y contribuya a tomar mejores decisiones.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 8 de diciembre del 2010, la Ing. Edith Marlene Canales, ex Presidenta de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, manifestó lo siguiente: “... cuando se hizo el presupuesto de 2005, se estudió y analizó las necesidades de la FSME, luego se hizo la distribución de los \$ 13,563.00 dólares en los diferentes rubros del presupuesto. Desconocíamos como Junta Directiva, la exigencia de INDES en tener contratado un contador, tampoco existió asesoría de las Juntas Directivas anteriores que nos pudieran orientar en la necesidad del servicio. Al autorizar el presupuesto, dimos por aceptada nuestras proyecciones de gastos para todo el año 2005. Aunado a que no se nos hicieron observaciones durante la autorización, ni durante los meses siguientes para presentar los documentos de: informes de tesorería, conciliaciones bancarias, libros de bancos, catálogo de cuentas, manual de aplicación, registros contables, estados financieros informes de tesorería y reglamento interno de trabajo; desarrollamos los documentos bajo conocimientos administrativos básicos. Los miembros de la Junta Directiva en funciones, no contaban con la experticia contable, financiera o administrativa, se registró los recibos de ingreso, egresos y documentos relacionados a las finanzas de acuerdo al manejo contable informal.

Fue hasta el año 2006 que se recibieron las instrucciones debidas para iniciar los procesos administrativos el protocolo financiero formal. Según las indicaciones del INDES se tenía un año de implementación para todos estos documentos.

Mediante Nota de Fecha 17 de diciembre del 2010, los ex funcionarios actuantes: Mariano de Jesús Urias, Ex Vicepresidente; Roxana Osiris Mendoza, Ex Gerente; Jaime Ramírez Urrutia, Ex Sindico Junta Directiva; Roxana Flamenco de Martínez, Ex Secretaria de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Montañismo presentaron los comentarios



siguientes: "En respuesta a los inciso 2, 3 y 5, Nos encontramos en proceso de brindar una respuesta final conjunta ante este inciso que entregaremos el día Lunes 20 de diciembre. En relación a comprobar la entrega de Fondos INDES a FSME en los periodos citados en borrador de informe Examen Especial efectuado a los Ingresos y Egresos de la FSME recibido el día 9 de diciembre 2010 presentamos copia de gestión realizada en Presidencia y Gerencia Financiera INDES"

Comentarios de los Auditores

La administración mediante nota de fecha 8 de diciembre del 2010, confirman la condición planteada.

Posterior a la lectura de borrador de informe, la administración no presentó documentación relacionada con esta observación.

La observación no se da por superada.

2. LA FEDERACIÓN NO CONTÓ CON UN CATALOGO DE CUENTAS, MANUAL DE APLICACIÓN, REGISTROS CONTABLES Y ESTADOS FINANCIEROS, DURANTE EL AÑO 2005.

La federación durante el período enero a diciembre del 2005, no contó con un Catálogo de Cuentas y Manual de Aplicación, por lo que no elaboró registros contables que muestren las operaciones financieras en forma sistemática y ordenada para cada una de las operaciones de ingresos y gastos, no generando por lo tanto estados financieros, durante ese período.

La NTCI No. 4-03-1 Sistema Contable, establece que: "Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones."

El Art. 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, establece: "El Tesorero tiene a su cargo la gestión financiera. Tendrá a su cargo la administración de los fondos de la Federación y de su Patrimonio, para lo cual llevará los Libros de Contabilidad que sean necesarios. Las Libretas de Banco como cualquier otro documento financiero serán firmados por el Tesorero y el Presidente".

El Art. 40 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que: "Las asociaciones y fundaciones quedan obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por la Dirección General del Registro."



El Art. 25 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que "Las Asociaciones y las Fundaciones, así como las personas Jurídicas Extranjeras de conformidad al Art. 40 de la Ley, están obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por el Registro, debiendo conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios."

El Art. 26 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que "Las entidades deberán llevar la contabilidad de conformidad al Art. 40 de la Ley, en la cual deberán establecerse normas específicas de aplicación en lo referente a:

- a) Catálogo de Cuentas y Manual de Aplicación
- b) Uso de determinadas cuentas, subcuentas o rubros de agrupación
- c) Balance y otros estados financieros que deban presentarse al Registro
- d) Los demás aspectos contables.

La deficiencia es debido a que el Presidente y Tesorero de la Federación, no priorizaron como parte de su administración, la implantación de un sistema de contabilidad formal, el cual debía incluir un catálogo de cuentas y manual de aplicación, registros contables y la generación de estados financieros.

La deficiencia ocasiona que la Federación no cuente con un instrumento que le permita llevar un mejor control de sus recursos y obligaciones, contribuyendo a mantener información oportuna.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 8 de diciembre del 2010, la Ing. Edith Marlene Canales, ex Presidenta de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, manifestó lo siguiente: "... cuando se hizo el presupuesto de 2005, se estudió y analizó las necesidades de la FSME, luego se hizo la distribución de los \$ 13,563.00 dólares en los diferentes rubros del presupuesto. Desconocíamos como Junta Directiva, la exigencia de INDES en tener contratado un contador, tampoco existió asesoría de las Juntas Directivas anteriores que nos pudieran orientar en la necesidad del servicio. Al autorizar el presupuesto, dimos por aceptada nuestras proyecciones de gastos para todo el año 2005. Aunado a que no se nos hicieron observaciones durante la autorización, ni durante los meses siguientes para presentar los documentos de: informes de tesorería, conciliaciones bancarias, libros de bancos, catálogo de cuentas, manual de aplicación, registros contables, estados financieros informes de tesorería y reglamento interno de trabajo; desarrollamos los documentos bajo conocimientos administrativos básicos. Los miembros de la Junta Directiva en funciones, no contaba con la experticia contable, financiera o administrativa, se registró los recibos de



ingreso, egresos y documentos relacionados a las finanzas de acuerdo al manejo contable informal.

Fue hasta el año 2006 que se recibieron las instrucciones debidas para iniciar los procesos administrativos el protocolo financiero formal. Según las indicaciones del INDES se tenía un año de implementación para todos estos documentos.

Mediante Nota de Fecha 17 de diciembre del 2010, los ex funcionarios actuantes: Mariano de Jesús Urias, Ex Vicepresidente; Roxana Osiris Mendoza, Ex Gérente; Jaime Ramírez Urrutia, Ex Síndico Junta Directiva; Roxana Flamenco de Martínez, Ex Secretaria de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Montañismo presentaron los comentarios siguientes: "En respuesta a los inciso 2, 3 y 5, Nos encontramos en proceso de brindar una respuesta final conjunta ante este inciso que entregaremos el día Lunes 20 de diciembre. En relación a comprobar la entrega de Fondos INDES a FSME en los periodos citados en borrador de informe Examen Especial efectuado a los Ingresos y Egresos de la FSME recibido el día 9 de diciembre 2010 presentamos copia de gestión realizada en Presidencia y Gerencia Financiera INDES"

Comentarios de los Auditores

La administración mediante nota de fecha 8 de diciembre del 2010, confirman la condición planteada.

Posterior a la lectura de borrador de informe, la administración no presentó documentación relacionada con esta observación.

La observación no se da por superada.

3. LA FEDERACIÓN NO ELABORÓ RECIBOS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A FONDOS INDES Y FONDOS PROPIOS.

Verificamos que la administración, durante el año 2005, no elaboró recibos de ingresos correspondientes a fondos INDES y fondos propios, como se detalla seguidamente:

Fondos INDES

Código	Fecha	Solicitud	Monto Solicitud	periodo	No. Remesa	Fecha remesa	Valor	Observación
01-2005	16/02/2005	Remuneraciones y Servicios Básicos	684.84	Enero	4188315	01/04/2005	1,719.68	No se encontraron recibos de Ingreso por \$4,613.27, correspondientes
02-2005	16/02/2005	Remuneraciones, servicios Básicos y servicios Generales y Arrendamiento	1,034.84	Febrero				



Código	Fecha	Solicitud	Monto Solicitud	periodo	No. Remesa	Fecha remesa	Valor	Observación
003-2005	13/04/2005	Remuneraciones, adq. de bienes y servicios, servicios básicos, serv. Grales y arrendamiento	1,323.91	marzo	4188332	04/05/2005	2,008.75	a las solicitudes No. 1, 2, 3, 4 y 5
04-2005	13/04/2005	Remuneraciones y Servicios Básicos	684.84	Abril				
05/2005	17/05/2005	Remuneraciones, servicios básicos y membrecías	884.84	mayo	4188346	07/06/2005	884.84	

Fondos Propios

- Se encontraron 9 recibos pequeños que cuyo concepto establece "inscripción al Centroamericano copa Felipe Mejía", en el cual recibieron un ingreso de \$96.00.
- Se recibieron \$157.00 para la realización de los intramuros del Instituto Técnico Ricaldone, del cual no existe un recibo de ingreso, apareciendo el pago a nombre de la Gerente Administrativa de la Federación.
- Las salidas a volcanes y montañas a escala local y de Centroamérica, refleja un monto de \$1,944.00, por las cuotas que pagaron los asistentes a esos eventos, sin evidencia de haberse emitido recibos y en las hojas en las cuales se detallan las entradas pagadas por los asistentes, hacen una comparativa entre lo pagado y lo gastado por la Federación, estableciendo que de todo el período quedo un remante de \$ 416.35 que no fue ingresado a la cuenta Bancaria, como se detalla seguidamente:

Salida	Evento	Valor	Gasto	Saldo
23 enero de 2005	Volcan S.S. picacho	19.00	13.56	5.44
5 y 6 febrero	Volcan Conchagua	77.00	0.00	0.00
25 al 27 de febrero	Cerro las minas	144.00	114.96	29.04
Domingo 6/3/05	Volcan Tecapa	96.00	55.76	40.24
19 y 20 marzo	Montecristo	160.00	83.00	77.00
23 al 27/03/05	Volcanes de Nicaragua	275.00	249.31	25.69
8,9 y 10/4/05	Volcanes Tolimán y Atitlán	144.00	59.00	85.00
16 y 17/4/05	Cuarteta San Bernardo	57.00	89.98	-32.98
23 y 24/4/05	Curso basico de escalada	0.00	0.00	0.00
30 de abril y 1/05	Brujo y Miramundo	126.00	89.02	36.98
19 de junio	Caminata Olimpica	0.00	0.00	0.00
3 de julio	Volcan de Usulután	70.00	62.15	7.85
22,23 y 24/07/05	Trilogia	174.00	0.00	174.00
del 4 al 7/8/05	Cerro Pico Bonito-Honduras	275.00	226.37	49.13
10 y 11/09/05	El Chingo	36.00	88.50	-52.50



Salida	Evento	Valor	Gasto	Saldo
4 de sept/06	Volcan Chaparrastique	72.00	64.88	7.12
12 y 13/11/05	Cuarteta Cacho Las Ranas, Aguila y los Naranjos	75.00	94.16	-19.16
18, 19 y 20/11	Santa Maria y Santiaguito, Guatemala	144.00	160.50	-16.50
	Total	1,944.00	1,451.15	416.35

No existen recibos de ingreso para todos los depósitos en la cuenta bancaria, por un monto de \$ 2,801.10

**Remesas Según Estados de Cuenta Bancarios
Cuenta No. 151-301-00-000115-6, Banco Cuscatlán**

No. Remesa	Fecha Remesa	Valor	Observación
2729928	13-Abr	57.14	No existen recibos de ingreso
2729914	22-Abr	65.00	No existen recibos de ingreso
20192463	28-Abr	1,784.68	El ingreso percibido durante los meses de enero a abril, fue por \$1906.82 de los cuales no existe recibo de ingresos. Al ser disminuidos los gastos del dicho periodo a los ingresos percibidos, quedo un saldo de \$ 1,784.68, el cual fue remesado a la cuenta bancaria.
840085	03-Jun	574.28	No existen recibos de ingreso
6532268	21-Ago	120.00	No existen recibos de ingreso
6532271	02-Ago	200.00	No existen recibos de ingreso
		\$ 2,801.10	

El Art. 7 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Son atribuciones del Comité Directivo:

i) Autorizar, reglamentar y supervisar el establecimiento y funcionamiento de centros deportivos privados."

El Art. 50 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

El Instructivo INDES No. 1 Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador establece en el literal C de la parte V: "El tesorero de cada Federación conforme a lo dispuesto en la NTCI No. 1-18.02, emitida por la C. de C. deberá usar y controlar formulas pre-numeradas en la captación de sus ingresos. Cada



recibo utilizado deberá identificar el hecho generador del Ingreso indicando su origen y fuente ya sea por las actividades propias de la Federación o transferencias otorgadas por el INDES, se cobrará y registrará en las monedas legalmente establecidas para su libre circulación en el país”.

La deficiencia es debido a que el señor Tesorero, no se aseguró de contar con todos los comprobantes que justifiquen y demuestren el ingreso de todos los fondos a la federación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que existan fondos que no sean incorporados a los ingresos de la federación y sean invertidos en el financiamiento de actividades que no se relacionen con el cumplimiento de los objetivos de esta.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 8 de diciembre del 2010, la Ing. Edith Marlene Canales, ex Presidenta de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, manifestó lo siguiente: “... se ha tomado las acciones siguientes para solventar la observación. Primero se ha solicitado a través del Presidente en funciones, carta para recibir copia de recibos de ingresos a fondos INDES detallados en la página 5 del examen especial a la Gerencia Financiera actual, de manera de demostrar que dicho monto fue recibido de INDES y fue ingresado a la cuenta bancaria fondos INDES.

Dentro de la dinámica de trabajo para la administración de los fondos, y de acuerdo a nuestras necesidades y capacidades, se utilizó los recibos de ingresos de la manera siguiente: Para diferenciar los ingresos de la FSME como el pago de membrecías, se utilizaron recibos verdes con número correlativo. Para el pago otros servicios se efectuaban recibo a nombre personal, y para los ingresos generados por el pago de salidas de montaña, se tomó como válido registrar el nombre de la lista oficial de la salida.

El monto observado de \$ 416.35 fue usado como parte caja chica de ese año, a medida que se fue capacitando en la administración de fondos, nos explicaron que ese dinero circulante es llamado Fondo general. Por tanto todos aquellos ingresos observados fueron usados para la compra de bienes y servicios en el año, se está gestionando para hacer entrega de los documentos y el libro que se llevó como caja chica de la FSME y se está gestionando la búsqueda de la documentación en las instalaciones.”

Mediante Nota de Fecha 17 de diciembre de 2010, los ex funcionarios actuantes: Mariano de Jesús Urias, Ex Vicepresidente; Roxana Osiris Mendoza, Ex Gerente; Jaime Ramírez Urrutia, Ex Sindico Junta Directiva; Roxana Flamenco de Martínez, Ex Secretaria de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Montañismo presentaron los comentarios siguientes: “En respuesta a los inciso 2, 3 y 5, Nos encontramos en proceso de brindar una respuesta final conjunta ante este inciso que entregaremos el día Lunes 20 de diciembre. En relación a comprobar la entrega de Fondos INDES a FSME en los periodos citados en borrador de informe Examen Especial efectuado a los Ingresos y Egresos de la FSME



recibido el día 9 de diciembre 2010 presentamos copia de gestión realizada en Presidencia y Gerencia Financiera INDES”

Comentario de los Auditores

La administración, mediante comentarios de fecha 8 de diciembre, confirman la condición planteada, asimismo no ha presentado documentación que demuestre las gestiones que está realizando para obtener la documentación que permita identificar el manejo que se daba a los ingresos propios.

Posterior a la lectura de borrador de informe, la administración no presentó documentación relacionada con esta observación.

La observación no se da por superada.

4. LA FEDERACIÓN NO DEPOSITÓ EN LA CUENTA BANCARIA, LA CANTIDAD DE \$1,485.00, CORRESPONDIENTES A MEMBRESIAS.

Verificamos que la administración no depósito en la cuenta bancaria correspondiente a fondos propios, los ingresos percibidos por la federación en concepto de membresías pagadas por atletas por un total de \$ 1,485.00, como se detalla en anexo 1,

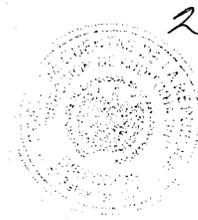
El Art. 7 de la Ley General de los Deportes, establece que: “Son atribuciones del Comité Directivo:

i) Autorizar, reglamentar y supervisar el establecimiento y funcionamiento de centros deportivos privados.”

El Art. 50 de la Ley General de los Deportes, establece que: “Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.”

El Instructivo INDES No. 1, Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, literal D, romano V, establece que “1. El tesorero o encargado de recaudar los ingresos de cada federación Conforme a lo previsto en la NTCI No. 4-02.10 emitida por la C. de C., será el responsable de depositar los ingresos, que por los distintos conceptos se hayan colectado, en forma completa y exacta en las cuentas bancarias, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción.”

El Art. 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, establece: “El Tesorero tiene a su cargo la gestión financiera. Tendrá a su cargo la



administración de los fondos de la Federación y de su Patrimonio, para lo cual llevará los Libros de Contabilidad que sean necesarios. Las Libretas de Banco como cualquier otro documento financiero serán firmados por el Tesorero y el Presidente”.

La deficiencia es debido a que el señor Tesorero, no se aseguró de contar con todos los comprobantes que justifiquen y demuestren el ingreso de todos los fondos a la federación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que existan fondos que no sean incorporados a los ingresos de la federación y sean por lo tanto invertidos en el financiamiento de actividades que no se relacionen con el cumplimiento de los objetivos de ésta.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 8 de diciembre del 2010, la Ing. Edith Marlene Canales, ex Presidenta de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, manifestó lo siguiente: “los ingresos correspondientes a membrecías fueron usados como fondo general para el pago de bienes y servicios de cada mes. De manera de tener dinero circulante para pago de gasolina, servicios eventuales, bienes de consumo en las instalaciones y otros.”

Mediante Nota de Fecha 17 de diciembre de 2010, los ex funcionarios actuantes: Mariano de Jesús Urias, Ex Vicepresidente; Roxana Osiris Mendoza, Ex Gerente; Jaime Ramírez Urrutia, Ex Síndico Junta Directiva; Roxana Flamenco de Martínez, Ex Secretaria de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Montañismo presentaron los comentarios siguientes: En relación al inciso numero 6, “nos encontramos en proceso de brindar una respuesta final conjunta a que entregaremos el día Lunes 20 de diciembre. En relación a comprobar la entrega de Fondos INDES a FSME en los periodos citados en borrador de informe Examen Especial efectuado a los Ingresos y Egresos de la FSME recibido el día 9 de diciembre 2010 presentamos copia de gestión realizada en Presidencia y Gerencia Financiera INDES.

Comentarios de los Auditores

Dentro de sus respuestas de fecha 8 de diciembre, la administración no ha manifestado ni enviado documentación que demuestre haber depositado sus ingresos en la cuenta bancaria correspondiente.

Posterior a la lectura de borrador de informe, la administración no presentó documentación adicional, relacionada con esta observación.

La observación no se da por superada.



22

02/11/12

5. NO EXISTE DOCUMENTACIÓN POR \$ 2,774.85 CORRESPONDIENTE A FONDOS INDES Y \$ 4,122.60, CORRESPONDIENTE A FONDOS PROPIOS.

Verificamos que la administración efectuó gastos por un monto de \$ 2,774.85 correspondiente a fondos INDES y \$ 4,122.60 correspondiente a fondos propios, de los cuales no existe documentación de soporte que los justifique, como se detalla en anexos 2 y 3.

El Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece que: "Las unidades financieras institucionales conservaran, en forma debidamente ordenada, todo los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera que respalde las rendiciones de las cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría internas respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la Republica. Todos los documentos relativos una transacción especifica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años".

El Art. 7 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Son atribuciones del Comité Directivo:

i) Autorizar, reglamentar y supervisar el establecimiento y funcionamiento de centros deportivos privados."

El Art. 50 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

El literal C. del romano C. "Normas Generales" del Instructivo INDES No. 2, "Normas para el Manejo y Control de los Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador", establece que: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación."

El Art. 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, establece: "El Tesorero tiene a su cargo la gestión financiera. Tendrá a su cargo la administración de los fondos de la Federación y de su Patrimonio, para lo cual llevará los Libros de Contabilidad que sean necesarios. Las Libretas de Banco como cualquier otro documento financiero serán firmados por el Tesorero y el Presidente".



La deficiencia es debido a que el Presidente, Tesorero y Gerente de la Federación, no se aseguraron de contar con la documentación de soporte que justifique y demuestre sus gastos.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén utilizando fondos de la federación para el financiamiento de actividades distintas a sus fines, sin que estas puedan ser verificadas posteriormente mediante auditoría, por no contar con la documentación de respaldo correspondiente.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 8 de diciembre del 2010, la Ing. Edith Marlene Canales, ex Presidenta de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, manifestó lo siguiente: "... se han tomado las acciones siguientes para solventar la observación:

- a) Búsqueda minuciosa de la documentación observada en el examen especial, adicionalmente se está realizando:
- b) Copia del pago de las contribuciones patronales del ISSS y AFP para demostrar que los pagos se efectuaron en los meses observados. Dicha solicitud se está efectuando a través de la Junta Directiva actual a la institución y empresa privada respectivamente.
- c) Declaración jurada para solventar el cheque 40 de fondos INDES, debido a la ilegalidad del ticket de compra.
- d) Gestión con empresa TACA para copia de boletos aéreos relacionados a los cheques No. 1, 36, 37 y 39 de fondos propios.
- e) Copia de facturas para solventar el pago del cheque 5 y 19 de fondos propios."

Comentarios de los Auditores

De acuerdo a comentarios de la administración de fecha 8 de diciembre del 2010, se encuentran realizando gestiones para obtener documentación de descargo de observaciones.

Con Fecha 17 de diciembre del presente año la administración anterior presento voucher de los cheques observados y alguna documentación que fue analizada y considerada, no presentando documentación de los comprobantes que aún se mantienen en la condición del hallazgo, por un monto de \$ 2,774.85 correspondiente a fondos INDES y \$ 4,122.60 correspondiente a fondos propios.

La observación planteada, no se da por superada.



6. DEFICIENCIAS EN LOS PAGOS DE SALARIOS EFECTUADOS A LA EX GERENTE ADMINISTRATIVA.

Verificamos que existen deficiencias en los pagos efectuados a la Gerente Administrativa, correspondientes al año 2005, como se detalla seguidamente:

- a) No se efectuaron retenciones al salario de la Gerente Administrativa, correspondientes a ISSS, AFP e ISR, por un total de \$ 735.84, observando por el contrario que la federación si efectuó los pagos al ISSS y AFP, no así el correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, el cual asciende a \$ 19.00 mensuales.

FONDOS INDES

No. Cheque	Fecha	Valor cheque	Beneficiaria	concepto	Valor liquido que debía pagarse	Descuentos no efect.
29	24/04/2005	460.00	FSME/ Salario Gerente_*1	Salario Gerente mes de enero/05	398.68	61.32
30	25/04/2005	920.00	FSME/Fondos Propios	Salario Gerente mes de febrero y marzo/05	797.36	122.64
36	03/05/2005	460.00	Roxana Mendoza	Salario abril/05	398.68	61.32
47	03/06/2005	460.00	FSME	Pago de Roxana Mendoza	398.68	61.32
52	30/06/2005	460.00	Roxana Mendoza	Salario Junio, según taco chequera	398.68	61.32
55	29/07/2005	460.00	Roxana Mendoza	Salario mes de Julio,	398.68	61.32
59	01/09/2005	460.00	Roxana Mendoza	Salario Agosto	398.68	61.32
67	28/09/2005	460.00	Roxana Mendoza	Salario septiembre, entrenador	398.68	61.32
75	04/11/2005	460.00	Roxana Mendoza	Sueldo octubre/05	398.68	61.32
80	30/11/2005	460.00	Roxana Mendoza	Sueldo noviembre/05	398.68	61.32
88	23/12/2005	460.00	Roxana Mendoza	Salario Dic/05	398.68	61.32
TOTALES		\$5,520.00			\$ 4,784.16	\$ 735.84

Datos tomados de Tacos de chequeras, estados de cuenta bancarios, recibos de pago reflejaban descuentos de ISSS \$13.80, AFP \$28.52 e ISR \$19 = \$ 61.32

- b) Se efectuaron pagos a la Gerente Administrativa mediante fondos propios, por un monto de \$ 1,840.00 correspondientes a salarios de los meses de enero, febrero, marzo y mayo del año 2005, los cuales ya habían sido cancelados mediante fondos INDES.



FONDOS PROPIOS

No. Cheque	Fecha	Monto Cheque	Beneficiario	Concepto, según INDES
4	02/02/05	\$460.00	Roxana Mendoza	Sueldo Enero/05
8	01/03/05	460.00	Roxana Mendoza	Sueldo Febrero/05
17	30/3/05	460.00	Roxana Mendoza	Sueldo Marzo/05
27	01/06/05	460.00	Roxana Mendoza	Sueldo Mayo/05
		\$1,840.00		

El Art. 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Establece: "No se podrán disponer ni utilizar recursos para los cuales no exista saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto."

El Art. 3 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicara originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de clases de trabajadores que no dependen de un patrono."

El Art. 246 literal b) del Código Tributario, establece: "No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener, ". y literal c) que estable "Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente".

El Art. 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, establece: "El Tesorero tiene a su cargo la gestión financiera. Tendrá a su cargo la administración de los fondos de la Federación y de su Patrimonio, para lo cual llevará los Libros de Contabilidad que sean necesarios. Las Libretas de Banco como cualquier otro documento financiero serán firmados por el Tesorero y el Presidente".

La deficiencia es debido a que el Presidente, Tesorero y Gerente de la Federación, no se aseguraron de efectuar los descuentos de ley a todo el personal, así como el de llevar un adecuado control de los pagos realizados, a efecto de que éstos no sean duplicados.

La deficiencia ocasiona que la federación tenga un ingreso
afecten sus di...

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 8 de diciembre del 2010, la Ing. Edith Marlene Canales, ex Presidenta de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, manifestó lo siguiente: " ... debido a la tardanza en el pago de los primeros meses del año por la gerencia financiera INDES, los pagos planilleros (pagos salarios) se efectuaban de fondos propios y posteriormente recibir el desembolso correspondiente, el monto se integraba a la cuenta de fonos propios. En ningún momento se realizaron pagos dobles a la Gerente Administrativa."

Mediante Nota de Fecha 17 de diciembre del 2010, los ex funcionarios actuantes: Mariano de Jesús Urias, Ex Vicepresidente; Roxana Osiris Mendoza, Ex Gerente; Jaime Ramírez Urrutia, Ex Sindico Junta Directiva; Roxana Flamenco de Martínez, Ex Secretaria de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Montañismo presentaron los comentarios siguientes: En relación al inciso numero 7, 8, 9 y 10 "Nos encontramos en proceso de brindar una respuesta final conjunta ante este inciso que entregaremos el día Lunes 20 de diciembre."

Comentario de los Auditores

La documentación examinada, demuestra que se efectuó un doble pago a la ex Gerente Administrativa, no presentando la administración ninguna documentación que permita identificar que uno de estos pagos correspondiera a reintegros para la cuenta de fondos propios y que efectivamente existe el depósito a la cuenta bancaria correspondiente.

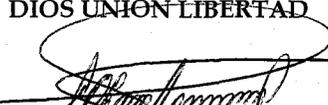
Posterior a la lectura de borrador de informe, la administración no presentó documentación adicional, relacionada con esta observación.

La observación no se da por superada.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2005, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 22 de diciembre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Uno

